BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. [illegible] características [illegible]

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII | HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 1984 | NUM. 10

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II

GOBIERNO ESTATAL

Poder Ejecutivo-Poder Legislativo

LEY Núm. 44 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Exposición de Motivos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

CC. DIPUTADOS: Lic. González Astorga, Ortega Hinojosa y López Luna.

HONORABLE LEGISLATURA:

En la Asamblea celebrada por este Honorable Congreso el 18 del mismo mes y año en curso, el Presidente de la Directiva nos turnó para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley, remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el que propone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En la exposición de motivos de la iniciativa de mérito se establece:

"Las reformas a la Constitución General de la República y a la Constitución Política de Sonora obligan a adecuar la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, dado el papel dinámico del Estado y el necesario apoyo de una administración pública eficiente que, por razón de origen, debe estar orientada a la satisfacción de los intereses colectivos

La presente iniciativa de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un instrumento que busca la transformación y el crecimiento equilibrado de las distintas áreas que configuran la Administración Pública Estatal.

Lo anterior exige un cambio en los procedimientos administrativos, en los sistemas y en las estructuras que integran la Administración Pública Estatal y conlleva la nece-

Publicación electrónica sin validez oficial

sidad de transformar las actitudes y aptitudes de los servidores públicos.

En la iniciativa se plasman las diversas formas de organización administrativa a saber: directa, desconcentrada y descentralizada. En torno a estas formas, se articulan los órganos que constituyen la Administración Pública Directa y Paraestatal, de tal manera que se dá una estructura unitaria y congruente de la Administración Pública Estatal.

Dentro de la Administración Directa quedan comprendidas: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación del Desarrollo, Secretaría de Fomento Industrial y Comercio, Secretaría de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios, Secretaría de Fomento Ganadero, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Fomento Educativo y Cultura, Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, Tesorería General del Estado, Oficialía Mayor, Contraloría General del Estado y Procuraduría General de Justicia, las cuales auxiliarán al Titular del Ejecutivo en el despacho de los asuntos del orden administrativo.

En la nueva Ley que se propone, se redefinen las reponsabilidades de las dependencias que integran la Administración Pública y se les fijan nuevas competencias. Todo ello en virtud de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del desarrollo estatal.

La reestructuración de la Administración Pública que se presenta, recoge los avances administrativos, tecnológicos y metodológicos que se han obtenido a la fecha, corrige lo que no ha funcionado y propone las innovaciones que son necesarias, buscando en todo momento, la reubicación de recursos humanos y materiales ya existentes para no provocar nuevas erogaciones presupuestarias por estos motivos.

En la iniciativa se reafirman las facultades que los Artículos 77 y 82 de la Constitución Política local confieren a la Secretaría de Gobierno y se ratifican las atribuciones que le han correspondido, al ser el conducto del Ejecutivo, para atender los asuntos de política interna del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

El gasto público estatal y su financiamiento constituyen factores fundamentales en el logro del bienestar de los habitantes, pues son instrumentos básicos que estimulan y orientan el crecimiento económico y determinan en gran medida su composición y monto, pero sobre todo, resultan ser los mecanismos de política económica con que cuenta el Estado para proporcionar un desarrollo integral y equilibrado y su uso debe ser planificado junto con el desarrollo económico en su conjunto. Por ello, sometemos a la consideración de esa Soberanía el cambio de denominación de la Secretaría de Programación y Presupuesto por el de Secretaría de Planeación del Desarrollo y la revisión de algunas facultades de la Tesorería General del Estado, para estar en concordancia al Sistema Estatal de Planeación y cumplir con la Ley de Planeación del Estado de Sonora, recientemente aprobada.

Las actividades económicas de nuestro Estado han observado un crecimiento y desarrollo inusitados y ello nos obliga a atenderlas de una manera eficiente y programada para consolidarlas, ciudando que aspectos tales como infraestructura, asesoría técnica, información, publicación y otros servicios básicos y fundamentales, avancen al parejo de ese crecimiento. Lo anterior genera la necesidad de efectuar cambios y reestructurar las Secretarías de Fomento Económico y Fomento Agropecuario y proponer la creación de las Secretarías de Fomento Industrial y Comercio; de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios y de Fomento Ganadero, con el fin de especializar las áreas a atender y estar preparados para asumir mayores responsabilidades que delegue el Gobierno Federal, así como para concertar acciones con los sectores productivos del Estado.

A partir de la concepción de un Sistema Integral de Servicios de Salud Pública, proyectamos la Secretaría de este ramo, como la dependencia estatal encargada de establecer y conducir las políticas y estrategias en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, ratificándole las atribuciones que en su reciente creación le fueron concedidas.

Dentro del proceso de desarrollo integral, la educa

Publicación electrónica sin validez oficial

ción y la cultura juegan un papel muy importante en el bienestar de la población. Con tal premisa, y dada la decisión del Gobierno Federal, de descentralizar la vida nacional, mediante un proceso gradual de transferencia de recursos y funciones, entre las que destacan la prestación del servicio público educacional, proponemos en la iniciativa la creación de la Secretaría de Fomento Educativo y Cultura, conscientes de que una realidad en permanente transformación, requiere de la modernización constante de las Instituciones Públicas a efecto de no ser rebasados por la demanda generada por el propio proceso evolutivo.

Considerando que el desarrollo económico y social es un proceso de interacción entre la sociedad y la naturaleza y, en consecuencia, la calidad del medio ambiente es resultado de dicho proceso, se incorporan nuevas funciones a la Setaría de Desarrollo Urbano y Rural en materia de prevención y protección ecológica, dada la importancia de ciudar que la acción productiva de los distintos sectores de la sociedad y los avances sociales no tengan impactos negativos sobre nuestros ecosistemas.

A Oficialía Mayor se le dejan las atribuciones que tenía y se clarifica la competencia para establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneración, capacitación y desarrollo de personal, así como para vigilar el cumplimiento de las disposiciones locales y estatutarias que rijan las relaciones burocráticas entre la administración pública y sus funcionarios y empleados.

Se crea la Contraloría General del Estado, que es consecuencia lógica de las nuevas funciones que estamos proponiendo en las distintas iniciativas que hemos elevado a esa Soberanía, ya que para cumplir mejor nuestras responsabilidades y contribuir a fortalecer la confianza que el pueblo deposita en sus gobernantes, debemos perfeccionar nuestros métodos de fiscalización y seguimiento de la actuación gubernamental. Por tanto, esta dependencia tendrá el rango de Secretaría de Despacho y su Titular estará sujeto a las disposiciones, que para los Secretarios de Despacho, establece el Título Sexto de la Constitución Política del Estado.

El incremento de la población y de sus demandas de

Publicación electrónica sin validez oficial

servicio público han aumentando la carga de asuntos que se -- tienen que atender por la Administración Estatal, haciendo indispensable que ésta busque, eficiencia vía descentralización o desconcentración de acciones y responsabilidades, Por ello, se incorpora la figura de la desconcentración administrativa, misma que el Ejecutivo ya había venido utilizando para la administración, como las Agencias Fiscales, las Oficinas del - Registro Público de la Propiedad, del Registro Civil, entre-otros. Esta variente implica una efectiva delegación de facultades de los órganos superiores a los órgano subalternos, a efecto de garantizar una mayor oportunidad en la toma de - decisiones y una atención más eficaz y oportuna a los ciudadanos en sus lugares de origen.

En esta Ley, se fijan también, las normas de la actuación de la Administración Pública Paraestatal o sector paraestatal como también se le conoce y quedan en ella comprendidas los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos del Gobierno del Estado, ya que-se han creado y que hasta la fecha no tenían clara su situación administrativa dentro del sector público estatal.

Por lo que respecta a los organismos descentralizados éstos desarrollan actividades que competen al Estado o - que son de interés general y están dotados de personalidad - jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios; en conse--- cuencia, los organismos que tengan estas características, independientemente de que se denominen comisiones, juntas, patronatos, serán organismos descentralizados.

En cuanto a las empresas de participación estatal,- son aquellas en las que existe un vínculo de concurrencia en la constitución o explotación de empresas, generalmente so-- ciedades mercantiles, entre el Estado y los sectores social- y privado. A este respecto, cabe mencionar que el único interés del Estado es apoyar todas aquellas actividades que -- justifiquen la creación de nuevas fuentes de trabajo y la activación de la economía en el Estado, cuidando siempre que se cumpla con los ordenamientos legales y que nos se provoquen - fenómenos de competencia desleal con las empresas constituidas.

Finalmente, están comprendidos los fideicomisos del

Publicación electrónica sin validez oficial

Gobierno del Estado, los cuales permiten a éste, en su carácter de fideicomitente transmitir la titularidad de bienes o afectar fondos en una institución fiduciaria para realizar un fin lícito de interés social.

Con el objeto de simplificar y hacer más eficiente el control, vigilancia y coordinación del sector paraestatal, el Titular del Ejecutivo podrá determinar los agrupamientos de las entidades paraestatales, por sectores definidos, correspondiendo a las dependencias de la Administración Directa, responsable de la coordinación, conducir la programación y evaluar la operación de las entidades de la Administración Paraestatal.

En este proceso de modernización que proponemos, la Administración Pública se convierte en un elemento consustancial para el desarrollo económico y social de la Entidad, y para cumplir esta función es imperativo lograr una eficaz y positiva coordinación entre todos los órganos que integran la Administración Pública Estatal."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 44

ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LA ESTRUC-

Publicación electrónica sin validez oficial

TURA, FUNCIONAMIENTO Y BASES DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTICULO 3o.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE COMPETEN, EL TITULAR DEL EJECUTIVO SERÁ AUXILIADO POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, COMPUESTA POR LAS SECRETARÍAS, TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, OFICIALÍA MAYOR, CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ CÓMO POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, INTEGRADAS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, COMISIONES, COMITÉS, FIDEICOMISOS, FONDOS Y PATRONATOS, PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, POR LA PRESENTE LEY, POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 4o.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODRÁ AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LAS SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS, ASÍ COMO OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE APOYO TÉCNICO Y DE COORDINACIÓN DE ÁREAS PRIORITARIAS QUE EL PROPIO GOBERNADOR DETERMINE.

ARTICULO 5o.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ CREAR Y SUPRIMIR POR DECRETO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, COMISIONES, COMITÉS, FIDEICOMISOS O FONDOS, PATRONATOS Y ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.

ARTICULO 6o.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉR

Publicación electrónica sin validez oficial

MINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA -- DEL ESTADO, EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES, LOS ACUERDOS, -- CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUN -- CIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO Y AUTORIZARÁ LA EX PEDICIÓN DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN, DE PRO CEDIMIENTO Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA SU FUNCIO- NAMIENTO.

ARTICULO 7o.- LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, -- ACUERDOS, CIRCULARES Y ÓRDENES QUE SUSCRIBA EL GOBERNADOR DEL -- ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, EN TODO- CASO, DEBERÁN SER AUTORIZADOS CON LA FIRMA DEL SECRETARIO DE -- GOBIERNO Y COMUNICADOS POR ÉSTE. SIN ESTE REQUISITO NO SURTI - RÁN EFECTOS LEGALES.

ARTICULO 8o.- CORRESPONDE AL GOBERNADOR NOMBRAR-- Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS, AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, AL OFICIAL MAYOR, AL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y AL- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUN -- CIONARIOS Y EMPLEADOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO, CUYO NOMBRA - MIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD.

ARTICULO 9o.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN PLANEAR Y CONDUCIR SUS - ACTIVIDADES CON SUJECIÓN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL DE-- SARROLLO ESTATAL.

ARTICULO 10.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS-- A QUE SE REFIERE ESTA LEY, FORMULARÁN LOS ANTEPROYECTOS DE LE-- YES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, CUYAS MATERIAS CORRESPON DAN A SUS ATRIBUCIONES Y LAS REMITIRÁN AL GOBERNADOR A TRAVÉS - DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, PARA SU CONSIDERACIÓN.

ARTICULO 11.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ CELE BRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE --- LEY, DE LOS QUE SE DERIVEN LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL ESTADO, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS --- PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO -

Publicación electrónica sin validez oficial

Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.

ASÍMISMO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE ÉSTOS ASUMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR O BIEN, LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES, LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO ESTATAL, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LO HAGAN NECESARIO.

TITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA

CAPITULO I
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA

ARTICULO 12.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, TENDRÁN IGUAL RANGO, Y ENTRE ELLAS NO HABRÁ POR LO TANTO, PREEMINENCIA ALGUNA.

ARTICULO 13.- AL FRENTE DE CADA SECRETARÍA HABRÁ UN SECRETARIO, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁ POR LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.

ARTICULO 14.- AL FRENTE DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO HABRÁ UN TESORERO GENERAL Y EN LA OFICIALÍA MAYOR HABRÁ UN OFICIAL MAYOR, ESTOS TITULARES SE AUXILIARÁN POR LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS INTERIORES RESPECTIVOS.

ARTICULO 15.- AL FRENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO HABRÁ UN CONTRALOR GENERAL, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁ POR LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, PARA TODOS LOS -

Publicación electrónica sin validez oficial

EFECTOS LEGALES, TENDRÁ EL RANGO DE SECRETARIO DE DESPACHO.

ARTICULO 16.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EJERCERÁN SUS FUNCIONES POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. PODRÁN DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS CUALQUIERA DE SUS FACULTADES PARA RESOLVER ASUNTOS, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO, DEBAN SER EJERCIDAS PRECISAMENTE POR DICHOS TITULARES.

ARTÍCULO 17.- PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARÍAS, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, OFICIALÍA MAYOR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRÁN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINA EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 18.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ CONSTITUIR COMISIONES INTERSECRETARIALES, PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS EN QUE DEBAN INTERVENIR VARIAS DEPENDENCIAS.

LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL PODRÁN INTEGRARSE A DICHAS COMISIONES, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO.

LAS COMISIONES PODRÁN SER TRANSITORIAS O PERMANENTES Y SERÁN PRESIDIDAS POR QUIEN DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 19.- CUANDO ALGUNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, NECESITE INFORMES, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, ÉSTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS.

ARTICULO 20.- CUANDO EXISTA DUDA RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE ALGÚN ASUN-

Publicación electrónica sin validez oficial

TO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DECIDIRÁ A CUAL DE ELLAS LE CORRESPONDE ATENDERLAS Y EMITIRÁ PARA TAL EFECTO EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE DELIMITE EN DEFINITIVA LA ESFERA COMPETENCIAL CUESTIONADA.

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA

ARTICULO 21.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA ES REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, FACULTADES Y OBLIGACIONES, DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS LEYES.

ARTICULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.

II.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

III.- SECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO.

IV.- SECRETARÍA DE FOMENTO AGRÍCOLA Y ASUNTOS AGRARIOS.

V.- SECRETARÍA DE FOMENTO GANADERO.

VI.- SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.

VII.- SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA.

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

IX.- TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

X.- OFICIALÍA MAYOR.

XI.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

LOS TITULARES DE ESTAS DEPENDENCIAS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SECRETARIOS PARTICULARES Y -- AYUDANTES PERSONALES, SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ARTICULO 23.- A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CORRESPONDE EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES:

I.- SER EL CONDUCTO DEL EJECUTIVO PARA ATENDER --- LOS ASUNTOS DE POLÍTICA INTERNA DEL ESTADO.

II.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO -- CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y CON LOS AYUNTAMIENTOS - DEL ESTADO, CON LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CON LOS GOBIERNOS DE-- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN COMPETENCIA DEL ESTADO.

IV.- PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

V.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LOS HABITANTES; AL ORDEN PÚBLICO,-- A LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y A LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES.

VI.- ADMINISTRAR LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SO --- CIAL.

VII.- VIGILAR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES - Y NORMAS PREVENTIVAS TUTELARES DE MENORES INFRACTORES.

VIII.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ES-

Publicación electrónica sin validez oficial

TADO LE CORRESPONDEN EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

IX.- ASESORAR Y APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO-SOLICITEN, EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

X.- ORGANIZAR Y VIGILAR EL LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA TUTELA JURISDICCIONAL A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.

XI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO Y ORGANIZAR SUS REGISTROS.

XII.- INTERVENIR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS -- PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO COORDINAR, SUPERVISAR Y VIGILAR SUS PROGRAMAS.

XIII.- INTERVENIR Y EJERCER LA VIGILANCIA QUE EN MATERIA ELECTORAL LE SEÑALEN LAS LEYES Y LOS CONVENIOS QUE PARA - ESTE EFECTO SE CELEBREN

XIV.- VIGILAR EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE -- CULTOS.

XV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

PARA AUXILIAR AL SECRETARIO DE GOBIERNO HABRÁ UN-SUBSECRETARIO DE GOBIERNO A Y UN SUBSECRETARIO DE GOBIERNO B, - QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALEN - LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS, O QUE LES DELEGUE EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTICULO 24.- A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL - DESARROLLO LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ELABORAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN -- LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- ELABORAR LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE LE SEÑALE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL REALICEN LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

III.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO ESTATAL DE EGRESOS, HACIÉNDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SEÑALE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y, EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y OBJETIVOS DEL DESARROLLO ESTATAL.

IV.- FORMULAR Y PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

V.- AUTORIZAR, PREVIO ACUERDO CON EL GOBERNADOR, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

VI.- ANALIZAR Y PROPONER AL EJECUTIVO ESTATAL LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS TRASPASOS DE RECURSOS SOLICITADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

VII.- LLEVAR A CABO LAS TRAMITACIONES Y REGISTROS QUE REQUIERE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

VIII.- VERIFICAR QUE SE EFECTÚE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL ESTADO, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, INSTITUCIONES O DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

IX.- REGULAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

X.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES -- DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XI.- INTEGRAR CONJUNTAMENTE CON LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LA CUENTA PÚBLICA QUE ANUALMENTE SE PRESENTA AL-- H. CONGRESO DEL ESTADO.

XII.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESTATAL - DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA.

XIII.- COORDINAR LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL- GOBIERNO DEL ESTADO EN LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, ASÍ COMO NORMAR EL SISTEMA DE-- ESTADÍSTICAS ESTATALES.

XIV.- ASESORAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN LA -- ADOPCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN.

XV.- INTEGRAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL INFORME QUE, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBE RENDIR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 25.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO INDUS -- TRIAL Y COMERCIO LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES- SIGUIENTES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO DE LA PESCA, INDUSTRIA, MINERÍA, TURISMO Y COMERCIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

II.- ASESORAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN - EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS Y EN LA GENERACIÓN DE -

Publicación electrónica sin validez oficial

NUEVAS FUENTES DE TRABAJO.

III.- FOMENTAR Y ORGANIZAR LA PRODUCCIÓN ECONÓMICA-DEL ARTESANADO, DE LAS ARTES POPULARES Y DE LAS INDUSTRIAS FA - MILIARES.

IV.- PROMOVER, ORIENTAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO - DE LA INDUSTRIA, EN ESPECIAL, LA INDUSTRIA PEQUEÑA, MEDIANA Y - RURAL, ASÍ COMO SU INFRAESTRUCTURA.

V.- COORDINAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA -- INDUSTRIA PARAESTATAL DEL ESTADO.

VI.- PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE LA INFRA-ESTRUCTURA TURÍSTICA Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS.

VII.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL RAMO, LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO, ASÍ -- COMO LA FORMULACIÓN DE LAS DECLARATORIAS RESPECTIVAS.

VIII.- FOMENTAR Y APOYAR LAS ACCIONES E INVERSIONES TENDIENTES A PROMOVER LA RACIONAL EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS-MINERALES.

IX.- PROMOVER Y APOYAR EL DESARROLLO DE LA INFRA-ESTRUCTURA PESQUERA, LA RACIONAL EXPLOTACIÓN Y EL CONSUMO DE - LOS RECURSOS PESQUEROS.

X.- FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PEQUEÑO COMERCIO.

XI.- PROMOVER Y COORDINAR LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y EL ABASTECIMIENTO DE LOS CONSUMOS - BÁSICOS DE LA POBLACIÓN.

XII.- VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES-FEDERALES Y MUNICIPALES, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PRECIOS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A ARTÍCU--LOS DE CONSUMO GENERALIZADO Y USO POPULAR.

Publicación electrónica sin validez oficial

XIII.- FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ASÍ COMO OTORGAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

XIV.- PROMOVER Y APOYAR LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, MINERA, PESQUERA Y FOMENTAR SU DIVULGACIÓN.

XV.- ORGANIZAR Y PATROCINAR EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS DE CARÁCTER PESQUERO, INDUSTRIAL, MINERO, TURÍSTICO, COMERCIAL Y ARTESANAL.

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 26.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGRÍCOLA Y ASUNTOS AGRARIOS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS TENDIENTES A FOMENTAR Y ASESORAR TÉCNICAMENTE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FRUTÍCOLA Y FORESTAL.

II.- APOYAR LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA, FRUTÍCOLA Y SILVÍCOLA Y FOMENTAR LA DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y DE LOS SISTEMAS QUE MEJOREN LA PRODUCCIÓN.

III.- FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS, FRUTÍCOLAS Y FORESTALES, EN TORNO A LOS PROGRAMAS DEL ESTADO.

IV.- PROMOVER QUE EL CRÉDITO AGRÍCOLA, FRUTÍCOLA Y FORESTAL SE ORIENTE HACIA LOS RENGLONES PRIORITARIOS, MARCADOS POR LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO.

V.- CONOCER DE LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE GARANTÍA PARA LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FRUTÍCOLAS Y SILVÍCOLAS.

VI.- CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS AGRÍCOLAS Y BOSQUES.

Publicación electrónica sin validez oficial

VII.- ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS, FRUTÍCOLAS Y FORESTALES QUE EXISTEN EN EL ESTADO, PROMOVIENDO SU EXPLOTACIÓN RACIONAL.

VIII.- PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FRUTÍCOLAS Y FORESTALES.

IX.- FOMENTAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS QUE ESTABLEZCA EL ESTADO, TALES COMO DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS MEJORADAS, FERTILIZANTES, ARBOLES FRUTALES Y CENTRALES DE MAQUINARIA, ENTRE OTROS.

X.- FOMENTAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

XI.- PROMOVER Y FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA EN COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS O LOS PARTICULARES.

XII.- COORDINAR LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO Y DE TEMPORAL QUE FUNCIONAN EN EL ESTADO.

XIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA.

XIV.- REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES PARA PREVENIR Y COMBATIR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE ATACAN LAS ESPECIES VEGETALES DEL ESTADO.

XV.- ORGANIZAR Y PATROCINAR CONCURSOS, FERIAS Y EXPOSICIONES AGRÍCOLAS, FRUTÍCOLAS Y SILVÍCOLAS.

XVI.- INTERVENIR EN LOS ASUNTOS AGRARIOS QUE AFECTEN LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS Y PROPONER SOLUCIONES A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

XVII.- ASESORAR Y APOYAR A LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, EN MATERIA AGRÍCOLA, FRUTÍCOLA Y SILVÍCOLA.

Publicación electrónica sin validez oficial

XVIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 27.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO GANADERO LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS TENDIENTES A FOMENTAR Y ASESORAR TÉCNICAMENTE LA PRODUCCIÓN GANADERA, PORCÍCOLA, AVÍCOLA, APÍCOLA Y DEMÁS ESPECIES MENORES.

II.- APOYAR LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN PECUARIA Y FOMENTAR LA DIVULGACIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y DE LOS SISTEMAS QUE MEJOREN LA PRODUCCIÓN.

III.- VIGILAR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, RELACIONADOS CON LA GANADERÍA Y DESARROLLAR SU POTENCIAL PRODUCTIVO.

IV.- FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES PECUARIOS EN TORNO A LOS PROGRAMAS DEL ESTADO.

V.- PROMOVER QUE EL CRÉDITO GANADERO SE ORIENTE HACIA LOS RENGLONES PRIORITARIOS, MARCADOS POR LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO.

VI.- PROMOVER Y FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA GANADERA EN COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS O LOS GRUPOS SOCIALES.

VII.- APLICAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SONORA.

VIII.- REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES PARA PREVENIR Y COMBATIR LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE ATACAN LAS ESPECIES ANIMALES DEL ESTADO.

IX.- VIGILAR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

X.- ORGANIZAR Y PATROCINAR CONCURSOS, FERIAS Y -- EXPOSICIONES GANADERAS, PORCÍCOLAS, AVÍCOLAS, APÍCOLAS Y DEMÁS - ESPECIES MENORES.

XI.- ASESORAR Y APOYAR A LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, EN MATERIA PECUARIA.

XII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 28.- A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA -- LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS Y SALUBRIDAD EN GENERAL.

II.- PRESERVAR, MEJORAR Y REHABILITAR LAS CONDI--- CIONES DE SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

III.- NORMAR, PROMOVER, APOYAR Y VIGILAR LA IMPARTICIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y SUS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TERAPEÚTICO QUE REALICEN INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS- O SOCIALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

IV.- COORDINAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS A LA SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

V.- ESTABLECER LAS NORMAS QUE DEBEN ORIENTAR LOS- SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTEN LOS SECTORES PÚBLI-- CO, SOCIAL Y PRIVADO Y PROVEER SU CUMPLIMIENTO.

VI.- ESTABLECER UN SISTEMA INTEGRAL DE SERVICIOS - DE SALUD Y ASISTENCIA PARA EL ESTADO, A PARTIR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN COORDINACIÓN - CON INSTITUCIONES DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL E INSTITUCIO--- NES PRIVADAS, DESCENTRALIZADAS Y SOCIALES.

VII.- REGULAR LA PREVENCIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDE- AL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE LA TUTELA A NIÑOS HASTA DE SEIS - AÑOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

VIII.- PROPONER AL EJECUTIVO LAS POLÍTICAS Y LOS --- ACUERDOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS- DE SALUD, POR LO QUE TOCA A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERME- DADES, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA SALUD, INVESTIGACIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

IX.- REALIZAR LA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO- DEL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDI- GO SANITARIO DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS EN LA - MATERIA.

X.- ESTABLECER Y OPERAR MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA EN MATERIA DE SALUD, PARA DEFINIR PRIORIDADES Y - LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

XI.- REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y - ORIENTACIÓN HACIA LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD.

XII.- PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO -- URBANO Y RURAL Y CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN LA FORMULA - CIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

XIII.- REPRESENTAR AL EJECUTIVO EN LOS CONSEJOS DI - RECTIVOS O JUNTAS DE GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE SALUD EN EL ESTADO.

XIV.- PROMOVER, APOYAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE- INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE EN EL CAMPO DE LA SALUD PÚBLI- CA SE REALICEN EN EL ESTADO.

XV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLA- MENTOS VIGENTES.

ARTICULO 29.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATI- VO Y CULTURA LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SI--- GUIENTES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRA- MAS RELATIVOS AL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DE LA INVESTIGACIÓN, -

Publicación electrónica sin validez oficial

DE LA CULTURA, DE LOS DEPORTES Y DE LA RECREACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS.

II.- PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCACIONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONCURRENCIA DE LOS MUNICIPIOS Y DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

III.- VIGILAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3O. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA.

IV.- PROPONER Y EJECUTAR EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON EL GOBIERNO FEDERAL O LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

V.- MANTENER POR SÍ O EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES, PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

VI.- COORDINAR, ORGANIZAR Y FOMENTAR LA ENSEÑANZA Y PRÁCTICA DE LOS DEPORTES EN EL ESTADO Y LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

VII.- CONSERVAR Y DESARROLLAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

VIII.- FOMENTAR LAS MANIFESTACIONES CULTURALES.

IX.- PROMOVER Y COORDINAR CON LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES, LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS TENDIENTES A PRESERVAR Y MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE.

X.- PROMOVER PROGRAMAS RELATIVOS AL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, PROCURANDO PRESERVAR SUS TRADICIONES.

XI.- PROMOVER Y COORDINAR LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS,

Publicación electrónica sin validez oficial

MUSEOS, HEMEROTECAS DEL ESTADO, PROMOVIENDO LA CREACIÓN DE NUE-- VAS FUENTES DE CULTURA.

XII.- FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNO- LÓGICA EN EL ESTADO.

XIII.- COORDINAR CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIO- NES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES, LA -- ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y OTROS ASPECTOS EDUCATIVOS.

IX.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS LEYES Y REGLA-- MENTOS VIGENTES.

ARTICULO 30.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBA- NO Y RURAL, LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SI---- GUIENTES:

I.- PROPONER LAS POLÍTICAS Y EJECUTAR LOS PROGRA- MAS RELATIVOS A ASENTAMIENTOS HUMANOS, COMUNICACIONES, EQUIPA-- MIENTO URBANO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, VIVIENDA Y ECOLO- GÍA.

II.- PROMOVER Y VIGILAR EL EQUILIBRADO DESARROLLO- DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO Y EJECUTAR LAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS ZONAS DEPRIMIDAS Y MARGINA--- DAS.

III.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN LA- LEY DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

IV.- SEÑALAR LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBAN SUJETAR- SE LOS PROYECTOS QUE REALICEN DEPENDENCIAS OFICIALES O PARTICU- LARES Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL- ESTADO.

V.- REALIZAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, POR ACUERDO DEL GOBERNADOR, LAS OBRAS PÚBLICAS, FORMULANDO LOS- ESTUDIOS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS MISMAS.

VI.- CONSERVAR LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS, CARRETE-

Publicación electrónica sin validez oficial

RAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE SEAN -- COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VII.- ASESORAR TÉCNICAMENTE A LOS MUNICIPIOS EN LA- REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN SUS AYUNTAMIENTOS.

VIII.- FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN PARA SATISFACER SU NECESIDAD DE SUELO URBANO Y VIVIENDA.

IX.- PREVER LAS NECESIDADES DE TIERRA PARA VIVIENDA Y PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGULAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL EL SISTEMA TENDIENTE A SATISFACER- DICHAS NECESIDADES.

X.- PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y URBANISMO.

XI.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y CON LAS AUTORIDADES FEDERALES CORRESPONDIENTES.

XII.- VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES - FEDERALES Y MUNICIPALES LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PROTECCIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DEL ESTADO.

XIII.- APOYAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA DE-- TERMINACIÓN DE LAS NORMAS QUE ASEGUREN LA CONSERVACIÓN DE LOS - ECOSISTEMAS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

XIV.- PROMOVER PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA ORIEN-- TAR, INFORMAR Y LOGRAR LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO ECOLÓGICO DE LA ENTIDAD.

XV.- ORGANIZAR Y FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLA -- MENTOS VIGENTES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 31.- A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO - LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- INTERVENIR EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE LE-- YES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS; FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTI- VO EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

II.- RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS Y LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LOS TÉRMI--- NOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LAS LEYES FISCALES - - CORRESPONDIENTES.

III.- DETERMINAR LOS CRITERIOS Y MONTOS DE LOS ESTÍ MULOS FISCALES, ESTUDIAR Y PROYECTAR SUS EFECTOS EN LOS INGRE--- SOS DEL ESTADO Y EVALUAR LOS RESULTADOS CONFORME A SUS OBJETI--- VOS.

IV.- PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS DEL ESTADO, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL QUE PRE-- VEA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, LA UTILIZACIÓN - DEL CRÉDITO PÚBLICO Y LA SANIDAD FINANCIERA DE LA ADMINISTRA---- CIÓN PÚBLICA ESTATAL.

V.- REGISTRAR LA CONTABILIDAD GENERAL DEL GOBIER- NO DEL ESTADO.

VI.- REGISTRAR LAS OPERACIONES EN QUE SE HAGA USO- DEL CRÉDITO PÚBLICO.

VII.- EJECUTAR LOS CONVENIOS QUE EN MATERIA IMPOSI- TIVA SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS.

VIII.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES; PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS A CAUSAN TES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS HACENDARIOS CORRESPON- DIENTES.

IX.- CUSTODIAR LOS FONDOS Y VALORES DEL ESTADO Y - LOS QUE RECIBAN PARA FINES ESPECÍFICOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

X.- REPRESENTAR A LA HACIENDA PÚBLICA POR DELEGACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

XI.- INTERVENIR EN LOS JUICIOS QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, CUANDO TENGA INTERÉS LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

XII.- PROPORCIONAR ASESORÍA EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS QUE LE SEA SOLICITADA POR LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS PARTICULARES Y REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL.

XIII.- EFECTUAR LOS ESTUDIOS TÉCNICO CATASTRALES Y FIJAR LOS VALORES DE LOS PREDIOS LOCALIZADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y MANTENER ACTUALIZADO EL VALOR DE LOS MISMOS, CON APOYO DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

XIV.- ELABORAR E INTEGRAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LA CUENTA PÚBLICA Y SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

XV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

PARA AUXILIAR Y SUPLIR AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, HABRÁ UN SUB-TESORERO, QUIÉN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES, O QUE LE DELEGUE EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 32.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ESTABLECER NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, REMUNERACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS ESTATUTOS DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTADO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

III.- SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD.

IV.- APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

V.- ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- ORGANIZAR Y CONTROLAR LA OFICIALÍA DE PARTES.

VII.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA INTENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

VIII.- TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO.

IX.- ESTABLECER LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

X.- ADMINISTRAR EL ARCHIVO GENERAL DE GOBIERNO.

XI.- COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE NOTARIADO E IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS MISMAS; ADMINISTRAR EL ARCHIVO DE NOTARÍAS Y AUTORIZAR LOS PROTOCOLOS QUE DEBAN UTILIZAR LOS NOTARIOS PÚBLICOS.

XII.- ORGANIZAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

XIII.- LLEVAR EL REGISTRO DE AUTÓGRAFOS Y LEGALIZAR LAS FIRMAS DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE INSTITU--

Publicación electrónica sin validez oficial

CIONES EDUCATIVAS Y EN GENERAL DE LAS PERSONAS QUE EXPIDAN DOCUMENTOS PÚBLICOS.

XIV.- EDITAR EL BOLETÍN OFICIAL.

XV.- MANEJAR EL CALENDARIO OFICIAL.

XVI.- CONTRATAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL PERSONAL - CIVIL SUJETO A PAGO DE HONORARIOS.

XVII.- CELEBRAR Y RESCINDIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA USO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XVIII.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL GOBERNADOR EN LAS - CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO.

XIX.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 33.- A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ORGANIZAR, COORDINAR Y APLICAR EL SISTEMA DE-CONTROL.

II.- EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA - - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA CONTRALORÍA, DISCRECIONALMENTE, PODRÁ REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA INSTRUMENTACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y ASESORAR Y APOYAR A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

IV.- ESTABLECER LAS BASES GENERALES QUE NORMEN LAS AUDITORÍAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO REALIZARLAS POR SÍ, O A - -

Publicación electrónica sin validez oficial

SOLICITUD DE LAS MISMAS.

V.- COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS -- DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, -- DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE- CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO, FONDOS Y VA-- LORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES - DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y - CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA --- ESTATAL.

VII.- DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTI- DADES Y NORMAR Y CONTROLAR SU ACTIVIDAD.

VIII.- PROPONER LA DESIGNACIÓN DE COMISARIOS O SUS -- EQUIVALENTES EN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA EN LOS CONSEJOS O JUN - TAS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINIS-- TRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

IX.- PERCIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRI-- MONIALES QUE DEBAN PRESENTAR LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN- PÚBLICA ESTATAL Y VERIFICAR Y PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE - FUEREN PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

X.- ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS PARTICU-- LARES CON MOTIVO DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBREN- CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA --- ESTATAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE SE EMITAN.

XI.- CONOCER E INVESTIGAR LOS ACTOS, OMISIONES O - CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA CONSTITUIR RESPONSABI LIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES SEÑALEN, Y EN SU CASO, HACER LAS- DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PRESTÁN- DOLE PARA TAL EFECTO LA COLABORACIÓN QUE LE FUERE REQUERIDA.

XII.- PROPORCIONAR ASESORÍA A LOS AYUNTAMIENTOS EN-

Publicación electrónica sin validez oficial

-MATERIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITEN.

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

CAPITULO UNICO
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTICULO 34.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE --- LEY, SE CONSIDERAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS --- MORALES CREADAS POR LEY DEL CONGRESO O DECRETO DEL EJECUTIVO, - INVESTIDAS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O ESTRUCTURA QUE ADOPTEN, SIEMPRE QUE-- REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE SU PATRIMONIO SE CONSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS O BIENES DEL ESTADO O DE OTROS ORGANISMOS-DESCENTRALIZADOS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, CONCESIONES O DERECHOS QUE LE APORTE U OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

II.- QUE SU OBJETO O FINES SEAN LA PRESTACIÓN DE -- UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, LA EXPLOTACIÓN DE BIENES O RECURSOS PROPIEDAD DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA O LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 35.- LAS EMPRESAS CUYO CAPITAL SOCIAL ---- SE INTEGRE CON UN 51% O MÁS APORTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, UNO O VARIOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, OTRA U OTRAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, UNO O VARIOS FIDEICOMISOS ESTATALES, - SERÁN CONSIDERADAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

ARTICULO 36.- SERÁN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MINORITARIA LAS SOCIEDADEN EN LAS QUE UNO O MÁS ORGANISMOS

Publicación electrónica sin validez oficial

DESCENTRALIZADOS, U OTRAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, POSEAN ACCIONES O PARTES DE CAPITAL QUE REPRESENTEN MENOS DEL 50% Y HASTA EL 25% DE AQUÉL.

LA VIGILANCIA DE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

LAS RELACIONES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MINORITARIA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SERÁN LAS QUE DETERMINE LA LEY.

ARTICULO 37.- LOS FIDEICOMISOS A QUE SE REFIERE --- ESTA LEY, SON AQUELLOS CONSTITUIDOS O QUE EN LO FUTURO SE CONSTITUYAN CON FONDOS O RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SIENDO ÉSTE FIDEICOMITENTE ÚNICO, PARA LA ATENCIÓN DE UN OBJETO ESPECÍFICO DE INTERÉS PÚBLICO O BENEFICIO COLECTIVO, CUYA COMPETENCIA TENGA ATRIBUIDA LEGALMENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 38.- LOS FONDOS SON ASIGNACIONES PRESU -- PUESTALES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA LEGISLATURA ESTATAL, PARA -- ATENDER PROGRAMAS PRIORITARIOS DE DESARROLLO REGIONAL, APOYO --- MUNICIPAL, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO OBJETO - DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTICULO 39.- SE ASIMILAN A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LAS SOCIEDADES CIVILES, ASÍ COMO-- LAS ASOCIACIONES CIVILES EN LAS QUE LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS SEAN DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO- ANTERIOR O ALGUNO O VARIOS DE ELLOS SE OBLIGUEN A REALIZAR O --- REALICEN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS PREPONDERANTES.

ARTICULO 40.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTARÁ FA - CULTADO PARA DETERMINAR AGRUPAMIENTOS DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, POR SECTORES DEFINIDOS, A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO- DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REALICEN A TRAVÉS --

Publicación electrónica sin validez oficial

DE LA DEPENDENCIA QUE EN CADA CASO DESIGNE COMO COORDINADOR DE - SECTOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41.- CORRESPONDERÁ A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONDUCIR LA PROGRAMACIÓN Y COORDINAR Y EVALUAR LA OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

TITULO CUARTO

DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

CAPITULO UNICO

DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 42.- LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SON TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS CON AUTONOMÍA JURISDICCIONAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS REGLAMENTOS DE LA MISMA, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; Y EJERCERÁN LAS FUNCIONES QUE DICHAS LEYES LES OTORGUEN.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA DICIEMBRE 20 DE 1979.

ARTICULO SEGUNDO.- EN LOS CASOS DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, QUE CONFORME A ESTA LEY PASEN A OTRA DEPENDENCIA, EL TRASPASO DEBERÁ EFECTUARSE INCLUYENDO AL PERSONAL A SU SERVICIO, PRESUPUESTO, MOBILIARIO, VEHÍCULOS, INSTRUMENTOS, APARATOS, MAQUINARIA, ARCHIVOS Y, EN GENERAL, EL EQUIPO QUE

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS DEPENDENCIAS HAYAN UTILIZADO PARA LA ATENCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE QUE SE TRATE.

ARTICULO TERCERO.- EL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE, EN APLICACIÓN DE ESTA LEY PASE A OTRA DEPENDENCIA, EN NINGUNA FORMA RESULTARÁ AFECTADO EN LOS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO, EN VIRTUD DE SU RELACIÓN LABORAL CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTICULO CUARTO.- LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE ESTA LEY DEBAN PASAR DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, PERMANECERÁN EN EL ÚLTIMO TRÁMITE QUE HUBIEREN ALCANZADO HASTA QUE LAS UNIDADES administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría Particular, Ayudantía, Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, Coordinación de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Gobierno del Estado, Dirección de Difusión, Dirección de Relaciones Públicas y Dirección de Comunicación Social, seguirán subordinadas al Gobernador del Estado, como órganos auxiliares.

ARTICULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado continuará los fincamientos de responsabilidades en proceso y los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la públicación de ésta Ley, por conducto de la Contraloría General del Estado y que resulten de la revisión que le compete independientemente de la fecha en que se descubran o comprueben.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 31 de enero de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

RODOLFO MUDELO NERIS,
DIPUTADO PRESIDENTE.

OSCAR ULLOA NOGALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Es - tado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, el día primero de febrero de mil novecientos Ochenta y Cuatro.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA

CAPITULO I

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

CAPITULO ÚNICO

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

TITULO CUARTO

DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

CAPITULO UNICO

DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

Publicación electrónica sin validez oficial